

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/171/2018

**Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”:** Coalición Parcial integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NA:** Partido Nueva Alianza.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**PES:** Partido Encuentro Social.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento de Candidaturas:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**VR:** Partido Vía Radical.

## **ANTECEDENTES**

### **1.- Registro del Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”**

En sesión especial celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/47/2018, mediante el cual registró el Convenio de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.

Asimismo, en sesión extraordinaria del trece de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/63/2018, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Convenio señalado, en el sentido de que respecto al mismo todo lo que se refiera a ciento diecinueve municipios, se modifica a ciento catorce.

### **2.- Registro de candidaturas**

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/95/2018, IEEM/CG/98/2018, IEEM/CG/100/2018, IEEM/CG/102/2018, IEEM/CG/103/2018, IEEM/CG/105/2018 IEEM/CG/107/2018 e IEEM/CG/108/2018, así como en sesión especial del dieciocho de mayo del mismo año el Acuerdo IEEM/CG/136/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

### 3.- Verificación de requisitos por parte de la DPP

La SE recibió sendos oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por los partidos políticos y la coalición anteriormente mencionados, en los cuales refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; oficios que se señalan a continuación:

Partido Político / Coalición a la que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
PRI	IEEM/DPP/2600/2018	13 de junio de 2018
PVEM		
NA		
VR		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
NA	IEEM/DPP/2635/2018	14 de junio de 2018
PES		
VR		
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
PRI	IEEM/DPP/2654/2018	15 de junio de 2018
PES		

### 4.- Remisión de oficios a la DJC

La SE remitió a la DJC los oficios mencionados en el antecedente previo, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no implicaran un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM; a través de los diversos que se refieren a continuación:

Oficios de la SE	Fecha de remisión
IEEM/SE/6367/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2600/2018)	13 de junio de 2018
IEEM/SE/6410/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2635/2018)	14 de junio de 2018
IEEM/SE/6465/2018 (remisión del oficio IEEM/DPP/2654/2018)	15 de junio de 2018

## 5.- Revisión de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR, así como la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, y concluyó que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la SE:

Oficios de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/932/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2600/2018)	14 de junio de 2018
IEEM/DJC/937/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2635/2018)	15 de junio de 2018
IEEM/DJC/948/2018 (revisión del oficio IEEM/DPP/2654/2018)	15 de junio de 2018

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 52, del Reglamento de Candidaturas.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos

políticos, entre otros, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V, numerales 1, 10 y 11, del artículo en mención, indica que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

## **LGIFE**

El artículo 26, numeral 2, dispone que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIFE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos

políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, del artículo en mención, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular, entre otras, planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, párrafo primero, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el Municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo tercero, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120, de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos, entre otros, a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular planillas, entre otras, por sí mismos o en

coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracción XXIV, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, entre otros.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.

V. Clave de la credencial para votar.

VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero del artículo en cita, refiere que la solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.

El párrafo cuarto del artículo en mención, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 255, fracciones II, III y IV, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

“ ...

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.*

*III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.*

*IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al*

*renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.”*

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de uno o más candidatas o candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

## **Reglamento de Candidaturas**

El artículo 40 señala que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252, del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

El artículo 41, primer párrafo, dispone que la DPP, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al

artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, que realicen los partidos políticos o coaliciones, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

Por su parte el segundo párrafo, del artículo en mención, contempla el orden de integración del expediente respectivo.

El artículo 52, párrafo primero señala que este Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de, entre otros, el artículo 255, del CEEM.

El artículo 53, párrafo primero, dispone que de conformidad con la fracción II del artículo 255, del CEEM, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290, del CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN:**

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2019-2021.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018, postuladas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

Precisado lo anterior se tiene que, dichos partidos políticos y Coalición, al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron ante la DPP la documentación señalada por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las y de los ciudadanos cuyo registro solicitan. Respecto a las renunciaciones de mérito, han sido verificadas por la DPP de

acuerdo a lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM, y obran en los archivos de la misma.

Hecho lo anterior, la DPP, área que conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno del IEEM, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119, de la Constitución Local; 17 y 252, del CEEM, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120, de la Constitución Local ya citados.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*“Partido Acción Nacional y otro  
vs.*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de  
Zacatecas Tesis LXXVI/2001*

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la*

*elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.”*

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199, del CEEM, cerciorándose que las solicitudes de sustitución presentadas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es preciso mencionar que las renunciaciones respectivas se presentaron en términos de la fracción II del artículo 255 del CEEM, por lo que resultan procedentes las sustituciones.

Por otro lado, los artículos 255, del CEEM, así como 52 y 53, del Reglamento de Candidaturas, reconocen el derecho de los partidos políticos o coaliciones de sustituir las candidaturas registradas, entre otros supuestos, por renuncia de éstas. Así, de resultar procedentes las sustituciones, trae como efecto el que se incluya el nombre y apellidos de las candidatas o de los candidatos en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 289, fracción IV, del CEEM, en la boleta electoral se incluirá el nombre de las candidatas o candidatos que integran la planilla registrada por el partido político o coalición postulante.

De igual forma, el artículo 290 del CEEM, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación de registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

En la especie cobra importancia el hecho de que a la fecha ya se han impreso la totalidad de las boletas para la elección de Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del acuerdo IEEM/CG/22/2018, así como de los reportes de la empresa Formas Inteligentes, S. A. de C.V.

En este contexto, aún y cuando han resultado procedentes las sustituciones de las candidaturas solicitadas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” no existe material y jurídicamente la posibilidad de que los nombres de las candidatas y de los candidatos sustitutos aparezcan en las boletas electorales del Municipio en el que contendrán ni que éstas se modifiquen, al actualizarse la hipótesis normativa del artículo 290 del CEEM, en relación con el diverso 53, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** - Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, PVEM, NA, PES, VR y la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” respectivamente, a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2019-2021, a las y los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de la DO, de la DPP, de la UIE y de la UTF, la aprobación del presente instrumento, para los efectos que se deriven del mismo.
- TERCERO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo por conducto de la DO, a las Juntas y Consejos Municipales del IEEM en donde surtirán efectos las sustituciones.
- CUARTO.** - Remítase el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Sexta Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/171/2018**

**Sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.**

	TIPO	PARTIDO POLÍTICO / COALICIÓN	N°	DISTRITO / MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	CANDIDATO A SUSTITUIR			CANDIDATO SUSTITUTO			OFICIO A SECRETARÍA
							NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
1.	AYUNTAMIENTO	PRI	64	OCUILAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ALONDRA	VARA	CABALLERO	CARMEN	ENSASTEGUI	VAZQUEZ	IEEM/DPP/2600/2018
2.	AYUNTAMIENTO	PRI	118	ZACUALPAN	REGIDOR 5	PROPIETARIO	MARIA SERGIA	AVILES	HERNANDEZ	GREGORIA	GARCIA	GOMEZ	IEEM/DPP/2654/2018
3.	AYUNTAMIENTO	PRI	118	ZACUALPAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JESUS	JACOBO	PORCAYO	DIONISIO	MARTINEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2654/2018
4.	AYUNTAMIENTO	PVEM	77	SAN MATEO ATENCO	REGIDOR 2	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	ALBARRAN	PEÑALOZA	GABRIELA	VILLEGAS	TREJO	IEEM/DPP/2600/2018
5.	AYUNTAMIENTO	PVEM	107	TOLUCA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	PABLO	RUBI	TORRES	CESAR VIRGILIO	TORRES	GONZAGA	IEEM/DPP/2600/2018
6.	AYUNTAMIENTO	NA	20	COACALCO	REGIDOR 7	PROPIETARIO	DANIELA RAQUEL	ARCIA	ARCINIEGA	DIANA MONICA	DERBEZ	LOZADA	IEEM/DPP/2600/2018
7.	AYUNTAMIENTO	NA	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRA	VERDURA	BURGOS	JUDITH LUCERO	GARCÍA	PEREZ	IEEM/DPP/2635/2018
8.	AYUNTAMIENTO	NA	58	NAUCALPAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ALFONSO	PEREZ	CORTES	RAFAEL	VALTIERRA	SALGADO	IEEM/DPP/2635/2018
9.	AYUNTAMIENTO	NA	69	OZUMBA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	PAEZ	VELAZQUEZ	JOSE EDUARDO	PINEDA	SANVICENTE	IEEM/DPP/2635/2018
10.	AYUNTAMIENTO	PES	86	TEMASCALCINGO	SINDICO	PROPIETARIO	ANABEL	ALCANTARA	PEREZ	YENI	LEGORRETA	FLORES	IEEM/DPP/2635/2018
11.	AYUNTAMIENTO	PES	86	TEMASCALCINGO	SINDICO	SUPLENTE	ROSA LIDIA	GUZMAN	ROSAS	ELVIA	DOMINGUEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2635/2018
12.	AYUNTAMIENTO	PES	116	XONACATLAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARIO	NAVARRO	LORANCA	OSWALDO	CAMARGO	GOMEZ	IEEM/DPP/2654/2018
13.	AYUNTAMIENTO	VR	12	ATIZAPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	KARLA TERESA	ZAMORA	MARTINEZ	ARACELI	FLORES	MOLINA	IEEM/DPP/2600/2018
14.	AYUNTAMIENTO	VR	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	REGIDOR 3	PROPIETARIO	JUDITH	MONTOYA	HERNANDEZ	ASTRID GUADALUPE	MONTOYA	CEDILLO	IEEM/DPP/2600/2018
15.	AYUNTAMIENTO	VR	20	COACALCO DE BERRIOZABAL	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALMA YADIRA	RAMIREZ	MARIN	MA. TERESA	VALENZUELA	SAUCEDO	IEEM/DPP/2600/2018
16.	AYUNTAMIENTO	VR	28	CHAPULTEPEC	SÍNDICO	PROPIETARIO	VIRIDIANA	BECERRIL	ROSSANO	MARIA DEL CARMEN	ROJAS	AYALA	IEEM/DPP/2600/2018
17.	AYUNTAMIENTO	VR	31	CHICONCUAC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN ARIEL	GUTIERREZ	BUENDIA	FERNANDO	VELASCO	PEREZ	IEEM/DPP/2635/2018

18.	AYUNTAMIENTO	VR	45	JALTENCO	REGIDOR 4	SUPLENTE	MAURICIO	MEJIA	MARIN	ANTONIO	RODRIGUEZ	LOZADA	IEEM/DPP/2600/2018
19.	AYUNTAMIENTO	VR	48	JIQUIPILCO	SÍNDICO	PROPIETARIO	MARIA	GONZALEZ	MUNGUIA	CLARA	ALCANTARA	ROQUE	IEEM/DPP/2600/2018
20.	AYUNTAMIENTO	VR	48	JIQUIPILCO	SÍNDICO	SUPLENTE	CARMEN	JACINTO	ORTEGA	MARIA ISABEL	CASTILLO	DE JESUS	IEEM/DPP/2600/2018
21.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GREGORIA	TELLO	MERLOS	MELODY	HERNANDEZ	JIMENEZ	IEEM/DPP/2635/2018
22.	AYUNTAMIENTO	VR	51	JUCHITEPEC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	RAMIREZ	MARICELA	HERNANDEZ	GARCIA	IEEM/DPP/2600/2018
23.	AYUNTAMIENTO	VR	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 3	SUPLENTE	JOSE RAUL	HUERTA	ROA	RAMON	ISLAS	ESCUADERO	IEEM/DPP/2600/2018
24.	AYUNTAMIENTO	VR	73	RAYON	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ANALLELI ELIZABETH	SERRANO	DIAZ	KARLA VICTORIA	SANDOVAL	PADILLA	IEEM/DPP/2635/2018
25.	AYUNTAMIENTO	VR	73	RAYON	REGIDOR 5	PROPIETARIO	KARLA VICTORIA	SANDOVAL	PADILLA	ANALLELI ELIZABETH	SERRANO	DIAZ	IEEM/DPP/2635/2018
26.	AYUNTAMIENTO	VR	86	TEMASCALCINGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FAUSTO LUIS	GARCIA	GONZALEZ	IZAEL	ZALDIVAR	ZALDIVAR	IEEM/DPP/2600/2018 IEEM/DPP/2635/2018*
27.	AYUNTAMIENTO	VR	111	VALLE DE BRAVO	REGIDOR 1	SUPLENTE	ANGEL	COLIN	ACEVEDO	DAMASO	LOZA	LUVIANOS	IEEM/DPP/2600/2018
28.	AYUNTAMIENTO	JHH	12	ATIZAPAN	REGIDOR 6	PROPIETARIO	JESSICA	FLORES	GARCIA	GUADALUPE ABIGAIL	PUEBLAS	GARCIA	IEEM/DPP/2635/2018
29.	AYUNTAMIENTO	JHH	12	ATIZAPAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	GUADALUPE ABIGAIL	PUEBLAS	GARCIA	JESSICA	FLORES	GARCIA	IEEM/DPP/2635/2018
30.	AYUNTAMIENTO	JHH	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ADALI MAGALI	MUÑOZ	ZAPATA	LILIA MARIA DEL PILAR	CEDILLO	OLIVARES	IEEM/DPP/2635/2018
31.	AYUNTAMIENTO	JHH	17	AYAPANGO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ALEJANDRA	MARCELO	MORA	BLANCA ESTELA	FLORES	MENDEZ	IEEM/DPP/2635/2018
32.	AYUNTAMIENTO	JHH	19	CAPULHUAC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ROSALBA MARIA GUADALUPE	PULIDO	GARCIA	LESLYE DALINDA	ANGELES	TOLEDO	IEEM/DPP/2600/2018
33.	AYUNTAMIENTO	JHH	26	CHALCO	REGIDOR 7	PROPIETARIO	CARLOS ABRAHAM	BENITEZ	GONZALEZ	ALEJANDRO	MARTINEZ	PEÑA	IEEM/DPP/2600/2018
34.	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	SINDICO 2	PROPIETARIO	JUAN FIDEL	ALVAREZ	PEREZ	ALEJANDRO	VALVERDE	DELGADO	IEEM/DPP/2635/2018
35.	AYUNTAMIENTO	JHH	32	CHIMALHUACAN	SINDICO 2	SUPLENTE	ALEJANDRO	VALVERDE	DELGADO	JUAN FIDEL	ALVAREZ	PEREZ	IEEM/DPP/2635/2018
36.	AYUNTAMIENTO	JHH	36	HUEHUETOCA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA LUISA	ORTEGA	SANCHEZ	FRANCIA SONIA	SALINAS	MORAN	IEEM/DPP/2600/2018
37.	AYUNTAMIENTO	JHH	36	HUEHUETOCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA MAGDALENA	GONZALEZ	FEREGRINO	MARIA INES	RANGEL	CAMPA	IEEM/DPP/2600/2018
38.	AYUNTAMIENTO	JHH	42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	SAULO	TRINIDAD	GONZALEZ	HECTOR GABRIEL	CASIMIRO	CALIXTO	IEEM/DPP/2635/2018
39.	AYUNTAMIENTO	JHH	50	JOQUICINGO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ROCIO	ACOSTA	BARONA	SARAI	GOMEZ	ALVAREZ	IEEM/DPP/2600/2018
40.	AYUNTAMIENTO	JHH	50	JOQUICINGO	REGIDOR 6	SUPLENTE	PALOMA	HERNANDEZ	VALDES	ROCIO	ACOSTA	BARONA	IEEM/DPP/2600/2018
41.	AYUNTAMIENTO	JHH	56	MEXICALTZINGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	CLAUDIA	MARTINEZ	URIBE	GUILLERMINA	ALCOCER	CORRALES	IEEM/DPP/2600/2018
42.	AYUNTAMIENTO	JHH	57	MORELOS	REGIDOR 3	PROPIETARIO	DIEGO	IBARRA	MONROY	MARTIN	MEJIA	MORALES	IEEM/DPP/2600/2018
43.	AYUNTAMIENTO	JHH	81	SULTEPEC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	RICARDO	NICACIO	ADRIAN	DIAZ	ABARCA	IEEM/DPP/2600/2018

44.	AYUNTAMIENTO	JHH	81	SULTEPEC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ADRIAN	DIAZ	ABARCA	GERARDO	OLIVARES	GARCIA	IEEM/DPP/2600/2018
45.	AYUNTAMIENTO	JHH	81	SULTEPEC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	LORENA	AVILA	SANCHEZ	VICENTA	SOSTENES	NERI	IEEM/DPP/2635/2018
46.	AYUNTAMIENTO	JHH	81	SULTEPEC	REGIDOR 5	SUPLENTE	ANABELIA	DOMINGUEZ	OCAMPO	VIRGINIA	GARCIA	CAYETANO	IEEM/DPP/2600/2018
47.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANA LAURA	GONZALEZ	MEJIA	YACQUELINE	VELAZQUEZ	MEJIA	IEEM/DPP/2635/2018
48.	AYUNTAMIENTO	JHH	91	TENANGO DEL VALLE	REGIDOR 2	SUPLENTE	YACQUELINE	VELAZQUEZ	MEJIA	ANA LAURA	GONZALEZ	MEJIA	IEEM/DPP/2635/2018
49.	AYUNTAMIENTO	JHH	95	TEPETLIXPA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ADRIANA	GUTIERREZ	GARCIA	MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ	ZAMORA	IEEM/DPP/2600/2018
50.	AYUNTAMIENTO	JHH	98	TEXCALTITLAN	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NOELIA	LOPEZ	ESTRADA	PATRICIA	MERCADO	MAYA	IEEM/DPP/2635/2018

\*En alcance al oficio IEEM/DPP/2600/2018.

**(Datos proporcionados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficios IEEM/DPP/2600/2018, IEEM/DPP/2635/2018 e IEEM/DPP/2654/2018)**